ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL DEL ESTADO DE HIDALGO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CUOTAS PARA LA EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS Y/O SIMPLES DE LAS AREAS ADMINISTRATIVAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que dentro de las obligaciones de las y los mexicanos, se encuentra la de contribuir para los gastos públicos de los Estados en que residan -entre otros-, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.
- II. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de gratuidad de la justicia y es menester que este órgano jurisdiccional garantice a las partes sus derechos de acceso a la información y a la justicia.
- III. Que el artículo 24 apartado IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece que el Tribunal Electoral será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y tendrá la competencia que determinen esta Constitución y la Ley.
- IV. Que el artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo establece que es reglamentaria de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del artículo 4 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de transparencia y acceso a la información, cuyo objeto es establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado y los municipios.

- V. Que en el artículo 4 en sus fracciones II, VII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo define como áreas aquellas Instancias que cuentan o puedan contar con la información. Tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalentes; dicha información podrá estar documentada conforme a la fracción VII e integrada en expedientes.
- VI. Que en el artículo 3 del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional establece que para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal contará con la Secretaría General; la Dirección General de Administración; la o el Asesor de Presidencia; el Instituto de Investigaciones, Profesionalización y Capacitación Electoral del Tribunal Electoral del Estado; la Unidad de Transparencia; el área de Informática; el área de Archivo; las Sub Direcciones, las áreas y unidades que determine el presupuesto, así como el demás personal jurídico, técnico y administrativo necesario para su debido funcionamiento.
- VII. Que conforme al artículo 48 fracciones III, VI y IX del Reglamento Interno de este Tribunal, la Unidad de Transparencia es la responsable de recepcionar, tramitar y dar seguimiento a las solicitudes de información que se presenten ante el Tribunal, realizando los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso de información llevando un registro de costos de reproducción para tal efecto.
- VIII. Que el acceso a la información pública constituye un derecho humano, de carácter gratuito, en los términos y condiciones que establezca el artículo 139 penúltimo párrafo y demás correlativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo; sin embargo, la reproducción de la documentación, en medios impresos o electrónicos, que pueda ser solicitada a este Organismo, generará un costo, derivado del trabajo que deben realizar las y los servidores públicos para su procesamiento, como es el escaneo, digitalización, cotejo, etc. y la aplicación de cargas al erario público por el uso de recursos humanos y materiales, evitando que esto se vuelva una carga patrimonial para el Estado.

- IX. Que la solicitud de copias simples o certificadas o cualquier reproducción de información en medio electrónico de cualquier área de este órgano se realizará mediante escrito atendiendo al procedimiento interno, establecido y aprobado por el Pleno de este Organismo.
- X. Conforme a lo anterior, este organismo jurisdiccional estima necesario la aprobación de cobro de los montos por concepto de reproducción de documentos de las áreas administrativas destinados a la atención de copias certificadas y/o simples, escaneos o cualquier medio de reproducción para el ejercicio fiscal 2023, pues su desahogo presupone la utilización de bienes y recurso públicos para lo cual será de la siguiente manera:

Por la expedición de documentos, se pagarán los derechos conforme la reproducción de información, en copias certificadas y/o simples, o a través de elementos electrónicos:

CONCEPTO	TARIFA
 Por la expedición de copias certificadas: por cada hoja 	\$ 1.00 M.N equivalente a 0.01 UMAS
 Por la expedición de copias simples: por cada hoja 	\$ 1.00 M.N equivalente a 0.01 UMAS
 Por la expedición de información en medios magnéticos o disco compacto: por escaneo y digitalización de cada hoja 	\$ 1.00 M.N equivalente a 0.01 UMAS \$ 10.00 M.N equivalente a 0.01 UMAS por disco compacto

XI. Que el artículo 40 fracción I del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, establece como una de las atribuciones de la Dirección General de Administración, la de proveer y administrar los recursos materiales, económicos y humanos, que se requieran para el buen funcionamiento del Tribunal.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 13 fracción VII de la Ley Orgánica con relación al 17 fracción I del Reglamento Interno, ambos del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL

PRIMERO. Se aprueba el cobro y los montos de los conceptos establecidos para las áreas administrativas conforme al considerando X del presente Acuerdo para el ejercicio fiscal 2023.

SEGUNDO: La Dirección General de Administración de este Tribunal Electoral proporcionará a la persona solicitante, los datos de la cuenta bancaria autorizada, y una vez realizado el pago correspondiente, deberá exhibir el comprobante de pago en los términos establecidos por la Dirección, a fin de que previa validación y de acuerdo a las cargas de trabajo de este Tribunal, se expida la documentación solicitada; para el caso de no presentar el comprobante de pago respectivo, quedará sin efectos la expedición relativa.

TERCERO: Todo aquello no previsto por el presente acuerdo, deberá ser resuelto por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Acuerdo General en la página de internet y en los Estrados de este Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO: Hágase conocimiento de la Dirección General de Administración, la aprobación del presente Acuerdo, a efecto de que provea lo necesario para su debido cumplimiento.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

CUARTO: Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Magistrada y Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General, quien autoriza y da fe, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a tres de marzo de dos mil veintitrés.

MAGISTRADA PRESIDENTA

(RUBI	RICA)
ROSA AMPARO MARTINEZ LECHUGA	
MAGISTRADO	SECRETARIO GENERAL
(RUBRICA)	(RUBRICA)
LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ	NAIM VILLAGÓMEZ MANZUR